RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089 -2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 16 ABR 2021

VISTO:

El Informe Nº 048-2020-MDJN-GM/OGA/ABASTECIMIENTO/JRGM, del Responsable de Adquisiciones, solicitando se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplifica Nº 08-2020-MDJN-CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM Nº 08-2020-MDJN-CS-1 para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo del Parque Pio Max Medina del distrito de Jesús Nazareno - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho";

Que, mediante el Informe Nº 048-2020-MDJN-GM/OGA/ABASTECIMIENTO/JRGM, el Responsable de Adquisiciones, solicita se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS-SM Nº 08-2020-MDJN-CS-1 argumentando que contraviene los principios contenidos en los incisos a) Libertad de concurrencia., b) Igualdad de trato., c) Transparencia., e) Competencia., f) Eficacia y Eficiencia. del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, asimismo vulnera el artículo 42º de su Reglamento, por lo mismo es de aplicación el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225; debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria y se continué los actos conforme a Ley;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a los dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, estipulado en su artículo 44° según los literales: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Contravenga a las Normas Legales**, c) Contengan un imposible Jurídico, **d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresarse en un acto resolutivo que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el titular de la Entidad declara la nulidad de oficio;

Que, en lo que corresponde al acto que debe retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo que, es pertinente retrotraer el proceso hasta la etapa de la CONVOCATORIA;

Por los fundamentos expuestos, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo establecido en la TUO de la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento;

Abast

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089 -2021-MDJN/A

Jesús Nazareno, 16 ABR 2021

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-MDJN-CS-1 para ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Recreativo del Parque Pio Max Medina del distrito de Jesús Nazareno - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo.- RETROTRAER la Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-MDJN-CS-1, hasta la etapa de la Convocatoria.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley.

Artículo Cuarto.- LLÁMESE severamente la atención al Responsable de Adquisiciones, de ese entonces, por no realizar el seguimiento correspondiente y descuido en cumplimiento de sus labores.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE, oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-MDJN-CS-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZU
ALCALDE (e)